



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 397-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 26 AGO 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 2009101908 de fecha 13 de octubre de 2009, Hoja de Registro y Control N° 47433 de fecha 04 de diciembre de 2012, Hoja de Registro y Control N° 10026 de fecha 01 de marzo de 2013, Hoja de Registro y Control N° 04291 de fecha 30 de enero de 2014, Hoja de Registro y Control N° 04291 de fecha 30 de enero de 2014, Hoja de Registro y Control N° 04292 de fecha 30 de enero de 2014, Hoja de Registro y Control N° 08697 de fecha 28 de febrero de 2014, Hoja de Registro y Control N° 10900 de fecha 14 de marzo de 2014, Hoja de Registro y Control N° 11812 de fecha 20 de marzo de 2014, Hoja de Registro y Control N° 36289 de fecha 04 de septiembre de 2014, Hoja de Registro y Control N° 13837 de fecha 06 de abril de 2014 e Informe N° 259-2015/GRP-490100 de fecha 26 de agosto de 2015, sobre la declaración de firmeza de la Resolución Gerencial Regional N° 338-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFPR de fecha 24 de julio de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 397-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 26 AGO 2015

Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887, dispone que: *"Consentida la resolución, se notificará al interesado para que dentro del plazo de sesenta (60) días abone el valor del terreno y suscriba el contrato. Transcurrido ese plazo sin que el interesado abone el valor del terreno y/o suscriba el contrato, se declarará el abandono del procedimiento";*

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 207° literal 207.2) establece que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."* Asimismo, el artículo 212° de la citada Ley, establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.";*

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 338-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 24 de julio de 2015, se resolvió: **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por el administrado **OSWALDO CASTILLO VIERA**; **APROBAR** el Proyecto Productivo Agrícola presentado por **OSWALDO CASTILLO VIERA** a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el distrito de Lancones, provincia de Sullana y departamento de Piura; **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 5.3609 hectáreas, sobre el Predio ubicado en el distrito de Lancones, provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 48/100 NUEVOS SOLES** (S/. 17,750.48); y, **OTORGAR** un plazo de dos años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Agrícola, incluyendo en el contrato de compraventa la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a los considerandos de la Resolución;

Que, con Informe N° 259-2015/GRP-490100, de fecha 26 de agosto de 2015, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se determinó que revisado el expediente administrativo, se constó que se cumplió con notificar al administrado la Resolución Gerencial Regional N° 338-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 24 de julio de 2015 mediante Acta de Notificación N° 966-2015/GRP de fecha 31 de julio de 2015, tal como consta en el folio 161; asimismo, se realizó la publicación en la Municipalidad Distrital de Lancones según la Constancia de Conformidad de Publicación de Extracto de Resolución, de fecha 25 de agosto de 2015; y, con Informe N° 89-2015/GRP-BEGA, de fecha 25 de agosto de 2015, emitido por el Área Administrativa, se concluye que se ha cumplido con la publicación del extracto de la Resolución





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 397-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 26 AGO 2015

Gerencial Regional N° 338-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 24 de julio de 2015, la cual se realizó en el área de atención al usuario desde el 31 de julio al 21 de agosto de 2015, estableciéndose que no se ha interpuesto recurso administrativo alguno, por lo que habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la última notificación, y no habiéndose presentado recurso impugnativo, la citada Resolución ha quedado firme;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 338-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 24 de julio de 2015, que resolvió: **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por el administrado **OSWALDO CASTILLO VIERA**; **APROBAR** el Proyecto Productivo Agrícola presentado por **OSWALDO CASTILLO VIERA** a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el distrito de Lancones, provincia de Sullana y departamento de Piura; **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 5.3609 hectáreas, sobre el Predio ubicado en el distrito de Lancones, provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 48/100 NUEVOS SOLES (S/. 17,750.48)**; y, **OTORGAR** un plazo de dos años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Agrícola, incluyendo en el contrato de compraventa la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a los considerandos de la Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se requiera al administrado para que dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles abone el valor del terreno por el monto de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 48/100 NUEVOS SOLES (S/. 17,750.48)**, y suscriba el contrato, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 397-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

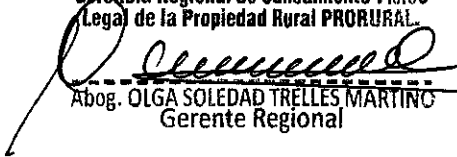
Piura, 26 AGO 2015

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **Oswaldo Castillo Rivera**, en su domicilio real en Calle Gamarra N° 211, provincia de Sullana y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional